

4. Se autoriza al Secretario General:

- i) A administrar como un todo los créditos consignados en el inciso a) de la sección 3, en el capítulo III de la sección 20, y en el capítulo VI de la sección 25;
- ii) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

5. Además de las consignaciones fijadas en el precedente párrafo 1, se consigna por la presente, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, y con arreglo a los objetivos y disposiciones del acta de creación del mismo, la cantidad de 14.000 dólares (EE. UU.) para la compra de libros, periódicos, mapas y material de biblioteca;

6. En caso de que la Asamblea General no llegue a confirmar o reduzca cualquiera de las consignaciones que se aprueban por la presente, se abonará a los Estados Miembros una suma proporcional sobre las cuotas que adeuden o se les reembolsará una suma proporcional sobre las cuotas ya pagadas.

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

#### 584 (VI). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952

##### A

###### *La Asamblea General*

*Resuelve que*, para el ejercicio económico de 1952,

Se autoriza al Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, a contraer obligaciones en concepto de gastos imprevistos y extraordinarios; pero no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares (EE.UU.) si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, debidamente certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de los gastos ocasionados:

i) Por la designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto),

ii) Por la designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos o la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto),

iii) Por el mantenimiento en sus cargos de magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto),

iv) Por la celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto),

v) Por el pago de pensiones y gastos de traslado de los magistrados que no hayan sido reelegidos, y que no excedan, respectivamente, de 24.000 dólares por el primer concepto, de 25.000 dólares por el segundo, de 40.000 dólares por el tercero, de 75.000 dólares por el cuarto y de 27.000 dólares por el quinto;

c) Las obligaciones que sin exceder de un total de 40.000 dólares sean necesarias para el establecimiento de una Oficina Internacional de Declaraciones de Fa-

llecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas;

El Secretario General informará a la Comisión Consultiva y a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuesto suplementarios con respecto a tales obligaciones.

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

##### B

###### *La Asamblea General*

*Resuelve* agregar a la precedente resolución 584 A (VI) sobre los gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1952, aprobada por la Asamblea General en su 357a. sesión plenaria celebrada el 21 de diciembre de 1951, los incisos siguientes, que habrán de intercalarse antes de la última frase de la resolución:

"d) Las obligaciones que sin exceder de 72.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos adicionales razonables, que ocasione la aplicación del programa del Comité Especial del Trabajo Forzoso;

"e) Las obligaciones que sin exceder de 41.000 dólares sean necesarias para cubrir los gastos razonables que ocasione una visita a los Territorios en Fideicomiso del Togo."

373a. sesión plenaria,  
4 de febrero de 1952.

#### 585 (VI). Fondo de Operaciones (Ejercicio económico de 1952)

##### A

###### *La Asamblea General*,

*Resuelve que*:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio econó-

mico de 1952 queda fijado en la cantidad de 21.239.203 dólares (E.E.U.U.), que habrá de proceder:

a) Hasta 20.000.000 de dólares, de los anticipos en efectivo de los Estados Miembros hechos en conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

b) Hasta 1.239.203 dólares, de la transferencia temporal del saldo de la cuenta de superávit existente en 31 de diciembre de 1950 que no se haya aplicado ya al reajuste de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para el ejercicio de 1951.

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el inciso a) del precedente párrafo 1, con arreglo a la escala<sup>14</sup> adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al séptimo presupuesto anual.

3. Se deducirán de esta nueva asignación de anticipos las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1951; entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio de 1951 sea superior al monto del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del total de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el séptimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior.

4. No obstante las disposiciones del Reglamento Financiero, el Secretario General queda autorizado a no aplicar al ajuste de las cuotas correspondientes al ejercicio económico de 1952 un importe de 1.239.203 dólares y a transferir esta suma como crédito al Fondo de Operaciones hasta que la Asamblea General examine nuevamente el asunto en su séptimo período de sesiones.

5. Se autoriza al Secretario General a anticipar, con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga, para ese fin, de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas conforme a la resolución sobre gastos imprevistos y extraordinarios<sup>15</sup>. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reembolsadas, no excedan de 250.000 dólares, para continuar el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades diversas autoamortizables. Podrán hacerse anticipos en exceso del total de 250.000 dólares, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de or-

ganismos por crear en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recaudado cantidades suficientes sobre las cuotas previstas para sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en número que, en cualquier momento, harían ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una suma superior a 3.000.000 de dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haría ascender a más de 1.000.000 de dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas), entendiéndose que, no obstante las precedentes disposiciones, la Comisión Interina de la Organización Internacional de Comercio estará autorizada para aplazar hasta el 31 de diciembre de 1952 el reintegro del saldo pendiente de los préstamos hechos a esa Comisión Interina;

e) Cantidades que, sumadas a las anteriormente anticipadas con el mismo objeto y no reembolsadas, no excedan de 420.000 dólares, para continuar el Fondo de Alojamiento del Personal, destinado a sufragar los pagos adelantados de alquileres, los depósitos de garantía y las necesidades de capital para el alojamiento del personal de la Secretaría. Tales anticipos serán reintegrados al Fondo de Operaciones una vez cobrados los alquileres adelantados, los depósitos de garantía y los anticipos de capital;

f) Las cantidades que sin exceder de 90.000 dólares puedan ser necesarias para financiar el pago adelantado de primas de seguros y depósitos cuando el período de seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago. Dicha suma podrá aumentarse con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trate;

g) Las cantidades que eventualmente fueren necesarias para reembolsar a los miembros del personal los impuestos nacionales sobre la renta pagados por ellos por concepto de pagos recibidos de las Naciones Unidas en 1952 o en años anteriores y con respecto a los cuales no se haya efectuado ya el reembolso.

6. Se invita a los gobiernos de los Estados Miembros a estudiar métodos que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, les permitirían pagar en el primer trimestre de cada año una proporción substancial de sus cuotas, y a que, por conducto del Secretario General, informen a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, acerca del resultado de su estudio.

<sup>14</sup> Véase la resolución 582 (VI), página 74.

<sup>15</sup> Véase la resolución 584 (VI), página 78.

## B

*La Asamblea General*

*Resuelve* completar el párrafo 5 de la precedente resolución 585 A (VI) sobre el Fondo de Operaciones (ejercicio económico de 1952), aprobada por la Asamblea General en su 357a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1951, con los incisos siguientes:

“h) Las cantidades que sin exceder de 2.000.000 de dólares puedan ser necesarias para terminar la Sede permanente de las Naciones Unidas;

“i) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que, sin exceder de 5.000.000 de dólares, se consideren disponibles para el financiamiento de las operaciones previstas en la resolución 513 (VI) aprobada por la Asamblea General en su 365a. sesión plenaria, celebrada el 26 de enero de 1952, en relación con la ayuda a los refugiados de Palestina. Las cantidades anticipadas por tal concepto se reintegrarán según sea factible y, en todo caso, a más tardar el 31 de diciembre de 1952”.

373a. sesión plenaria,  
4 de febrero de 1952.

### 586 (VI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el Anexo A de la resolución 84 (I) aprobado por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, ya no alcanza para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo,

*Aprueba* el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya, que figura en el anexo a la presente resolución.

357a. sesión plenaria,  
21 de diciembre de 1951.

## ANEXO

### **Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz en La Haya**

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el Anexo A de la resolución 84 (I) aprobada por la Asamblea General el 11 de diciembre de 1946, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

*“Artículo II*

“La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 68.400 florines neerlandeses.”

2. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1952.

### 587 (VI). Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente al año terminado el 31 de diciembre de 1950<sup>16</sup> y del informe complementario al 31 de mayo de 1951<sup>17</sup>.

360a. sesión plenaria,  
12 de enero de 1952.

### 588 (VI). Red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe<sup>18</sup> del Secretario General sobre la red de telecomunicaciones de las Naciones Unidas.

360a. sesión plenaria,  
12 de enero de 1952.

### 589 (VI). Sede de las Naciones Unidas

*La Asamblea General*

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Sede de las Naciones Unidas<sup>19</sup>;

2. *Decide* mantener la Comisión Consultiva de la Sede, creada por la resolución 182 (II), aprobada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1947, con los mismos miembros que actualmente la componen;

3. *Pide* al Secretario General se sirva informar a la Asamblea General, durante su séptimo período de sesiones, acerca de la marcha de los trabajos de construcción de la Sede.

372a. sesión plenaria,  
2 de febrero de 1952.

### 590 (VI). Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Aprueba* como Estatuto del Personal de las Naciones Unidas el estatuto anexo a la presente resolución. Ese Estatuto, que reemplaza a todas las disposiciones del anterior estatuto del personal, entrará en vigor el 1º de marzo de 1952.

372a. sesión plenaria,  
2 de febrero de 1952.

<sup>16</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 8.*

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Véase el documento A/1919.

<sup>19</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/1895.*